INFORME: Le informo Señora Juez que se logró comunicación telefónica con la accionante Luz Mary Ramírez Franco vía celular (3002720616), quien manifestó que el día miércoles 13 de marzo de 2024 en horas de la mañana reclamó el medicamento y su abuela la señora María Celmira Muñoz de Fernández ya comenzó a tomarlo. A Despacho para lo pertinente.

Medellín, 15 de marzo de 2024

LUISA F. ARANGO L.

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE			
	DESACATO			
ACCIONANTE	LUZ MARY RAMÍREZ FRANCO como agente oficiosa			
	de María Celmira muñoz de Fernández			
ACCIONADA	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA			
	NACIONAL			
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00438 00			
ASUNTO	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO.			

En el caso bajo estudio, mediante fallo proferido por el Despacho el 14 de diciembre de 2023, se tutelaron los derechos fundamentales de la afectada LUZ MARY RAMÍREZ FRANCO como agente oficiosa de MARÍA CELMIRA MUÑOZ DE FERNÁNDEZ, y se ordenó a la accionada DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL:

"(...) **SEGUNDO: CONCEDER** el **TRATAMIENTO INTEGRAL** que requiera MARÍA CELMIRA MUÑOZ DE FERNANDEZ para el control y manejo de la patología que dio origen a la interposición de esta acción de amparo, a saber: "**TUMOR MALIGNO** (PRIMARIO) DE SITIOS MÚLTIPLES INDEPENDIENTES" (...)"

En razón al diagnóstico que presenta la accionante "TUMOR MALIGNO (PRIMARIO) DE SITIOS MÚLTIPLES INDEPENDIENTES", le fue concedido el

tratamiento integral para garantizarle el derecho a la salud, razón por la cual acude solicitando se dé cumplimiento a la entrega oportuna del medicamento "ALECTINIB 150MG TABLETA/CÁSPULA/GRAGEA/COMPRIMIDO/PERLA ORAL, CANTIDAD 672, DURANTE 84 DÍAS", según consta en Historia clínica de fecha 19 de febrero de 2024.

Pese a lo anterior, la señora LUZ MARY RAMÍREZ FRANCO como agente oficiosa de MARÍA CELMIRA MUÑOZ DE FERNÁNDEZ, solicitó apertura de Incidente de desacato contra la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, por incumplimiento del fallo, precisando que la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL no había cumplido lo ordenado por el Despacho de fondo, pues hasta el momento no le habían entregado oportuna el medicamento "ALECTINIB 150MG TABLETA/ CÁSPULA/ GRAGEA/ COMPRIMIDO/ PERLA ORAL, CANTIDAD 672, DURANTE 84 DÍAS ".

En virtud de lo anterior, mediante auto del 8 de marzo de 2024, se requirió al CORONEL CARLOS ALIRIO FUENTES DURÁN, en su calidad de DIRECTOR de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL - DISAN, para que dentro del término concedido por el Despacho manifestara de qué manera dio cumplimiento al referido fallo, requerimiento que a la fecha 13 de marzo de 2024, fue contestado por la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL - DISAN, donde manifestó que la accionante puede acudir al 4º piso del área jurídica de la Clínica de la Policía de Envigado para hacerle entrega de la fórmula actualizada y seguidamente acudir al área de farmacia a reclamar su medicamento.

Ahora, teniendo en cuenta el informe que antecede, fue posible comunicación telefónica con la accionante Luz Mary Ramírez Franco vía celular (3002720616), quien manifestó que el día miércoles 13 de marzo de 2024 en horas de la mañana reclamó el medicamento y su abuela la señora María Celmira Muñoz de Fernández ya comenzó a tomarlo.

Valorada la documentación obrante en el expediente, y conforme al informe que antecede, encuentra este Despacho que se encuentra cumplido lo ordenado en el fallo de tutela dictado el 14 de diciembre de 2023 por esta Oficina Judicial; en

consecuencia, se **ORDENA CERRAR** la presente actuación incidental instaurada por la señora **LUZ MARY RAMÍREZ FRANCO** actuando como agente oficiosa de **MARÍA CELMIRA MUÑOZ DE FERNÁNDEZ**, contra de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**.

Finalmente se exhorta a la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en este tipo de conductas, y procedan a dar cumplimiento efectivo y ágil a las órdenes proferidas mediante sentencias de tutela, para evitar no solo el trámite incidental de desacato, sino el desgaste de la administración de justicia, que bastante congestión reporta a diario por cuenta de estos asuntos.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato promovido por la señora LUZ MARY RAMÍREZ FRANCO actuando como agente oficiosa de MARÍA CELMIRA MUÑOZ DE FERNÁNDEZ, en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo del expediente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OR	ALIDA	AD DE MEDELLIN	1
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos	Nro.	044	

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín <u>18 de marzo de 2024</u>

YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por: Beatriz Elena Gutierrez Correa Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5a2bbe646282b46cd44b8b8f982197c375a045d903fe8910370dd08e336d053

Documento generado en 15/03/2024 02:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica